

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>SOLICITUD DE NULIDAD EN SUBSIDIO RECURSO DE REPOSICION- PROCESO PRINCIPAL</b>
<b>APODERADO:</b>	<b>JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>680014003002 2019 00364 00</b>
<b>DEMANDANTE ACUMULADA:</b>	<b>MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS</b>
<b>DEMANDADO COMUN:</b>	<b>DANIEL MARTINEZ VEGA</b>
<b>ACUMULADA:</b>	<b>DEMANDA ACUMULADA – SIN RESOLVER</b>

1

**JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.688.039 de la misma ciudad, y con Tarjeta Profesional No. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante según poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS** identificada con C.C 63.507.059 de Bucaramanga, domiciliada en la misma ciudad, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho solicitud de nulidad procesal en subsidio recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, notificada por estados el 01 de octubre de 2020, con fundamento en los siguientes

### FUNDAMENTOS FACTICOS

**PRIMERO:** Mediante escrito dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga al correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2020, el suscrito impetro ante su despacho y en el proceso bajo Radicado 2019-00364-00, acumulación de demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**SEGUNDO:** La acumulación de la demanda promovida por el suscrito a favor de mi prohijada frente al demandado común DANIEL MARTINEZ VEGA, con el fin de perseguir su bien embargado en el presente proceso fue realizada primero en el tiempo -04 DE SEPTIEMBRE DE 2020- que el memorial presentado por el demandante -FINECOOP- 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**TERCERO:** El despacho sin razón alguna se abstuvo de resolver sobre la acumulación de la demanda realizada por el suscrito previo a resolver sobre la terminación del proceso sobre el cual se busca acumular la demanda ejecutiva con el fin de perseguir el bien inmueble embargado al demandado común DANIEL MARTINEZ VEGA.

**CUARTO:** Abstenerse a resolver sobre la acumulación de la demanda y en su lugar dar por terminado el proceso por pago total de la obligación vulnera el

debido proceso de mi prohijada, al privarla de la facultad legal de acumular su demanda ejecutiva en el presente proceso.

**QUINTO:** El despacho desde el momento en el cual se interpuso la acumulación de la demanda por el suscrito debía suspender toda actuación en el proceso principal hasta tanto no se resolviera sobre la acumulación.

**SEXTO:** Al adoptarse la decisión de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación existiendo previamente la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva se incurre en la nulidad determinada en el artículo 133 del C.G.P numeral 3.

2

### PETITORIO

- Solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta la presentación de la acumulación de la demanda ejecutiva, esto es el día 04 de septiembre de 2020.

En subsidio

- Solicito se reponga la decisión adoptada por el despacho mediante la cual, se declaro por terminado el proceso por pago total de la obligación, providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, notificada por estados el 01 de octubre de 2020

### FUNDAMENTO PROBATORIO

- COPIA CORREO ELECTRONICO ACUMULACION DE DEMANDA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
- PDF ACUMULACION DDA EJECUTIVA – DANIEL MARTINEZ VEGA

Del señor juez,



**JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**  
C.C. No. 1.098.688.039 de Bucaramanga  
T.P 298.872 del C.S.J

K.P. - Fol. 286